



RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES021

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

CONSIDERANDO

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el artículo 4 de la Ley de Empresas Públicas determina que Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el numeral 4 del Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...";



Que, el artículo 55 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y descentralización establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal y el literal F) establece que una de ellas es planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 35 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, indica que Los servidores / ras públicos son responsables de la atención de las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el Inciso Tercero del Art. 30.4 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial antes mencionada, establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 57 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el artículo 66 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 76 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el permiso de operación se utiliza para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte.



Que, el Reglamento a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 62 establece que los servicios de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), pueden ser de los siguientes tipos: 3. Servicio alternativo-excepcional: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los GADs que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo-excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico.

Que, el artículo 63 del Reglamento a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos, cuyas características se establecerán en la reglamentación y normas INEN vigentes: 2. TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL: 2.1. Transporte Intracantonal.- c) Servicio alternativo-excepcional: Tricimotos, mototaxis, triciclos motorizados (vehículos de tres ruedas).

Que, el artículo 82 del Reglamento a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad.

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.-DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, RESUELVE CERTIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos



necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."

Que, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que "...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."

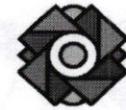
Que, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, de fecha 30 de agosto de 2018, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (CONTROL OPERATIVO) E INCORPORA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "PERMISO DE OPERACIÓN" en su artículo 47 cuyo objetivo es poder otorgar el título habilitante, dicho instrumento concede de manera legal la autorización de operación a una cooperativa o compañía;

Que, el artículo 68 y siguientes de la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (CONTROL OPERATIVO) determina los requisitos y lineamientos para la obtención del permiso de operación.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito emitió la resolución 044-DIR-2014-ANT la misma que en su artículo 4 establece la DEFINICION de este tipo de servicio de la siguiente manera: Se considera como transporte terrestre Comercial alternativo-excepcional de tricimotos, a la movilización de personas de un lugar a otro en vehículos automotores dotados de tres ruedas, con tracción a motor, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito, en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, mediante el pago de una tarifa establecida por la ANT.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito emitió la resolución 112-DIR-2014-ANT, la misma que establece el Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional.

Que, la Resolución No. 082 – DIR – 2015 – ANT del 18 de noviembre de 2015, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, establece que la vida útil para el servicio alternativo – excepcional es de 6 años.



Que, PORTOVIAL EP, en cumplimiento de sus competencias, ejecutó el "Estudio de Reordenamiento de Rutas de Transporte Público de Buses y Transporte Comercial en el Cantón Portoviejo", el cual entre sus recomendaciones planteaba realizar un proceso de verificación, formalización y regularización del transporte comercial, cuyo Producto No. 3: Informe de Transporte Comercial, fue aprobado en Sesión Ordinaria de Directorio del 03 de octubre de 2017.

Que, dentro del "Estudio de Reordenamiento de Rutas de Transporte Público de Buses y Transporte Comercial en el Cantón Portoviejo", se identificó que existe el servicio alternativo – excepcional de manera ilegal que es ejecutada por 3 asociaciones que tienen 85 unidades.

Que, mediante INFORME PORTOVIAL2019DTECINF0140 se determinó el análisis técnico y el análisis económico – social en donde se concluyó la pertinencia para el censo y calificación de las unidades, como el primer paso a seguir para administrar y gestionar el servicio alternativo – excepcional (tricimotos de la Parroquia Crucita).

Que, mediante sesión ordinaria del Directorio de PORTOVIAL EP celebrada el 23 de mayo de 2019 en el punto número 3 del orden del día se encontraba para conocimiento y aprobación la hoja de ruta a seguir para la regularización de las 85 tricimotos en la Parroquia Rural Crucita del cantón Portoviejo; mismo punto que es aprobado por 4 miembros del directorio.

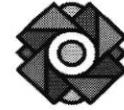
Que, mediante sumilla inserta del Gerente General en el MEMORANDO PORTOVIAL2019DTECMEM0378 de fecha 01 de julio de 2019, hace conocer que JURIDICO EMITA RESOLUCIÓN, de lo realizado por el Ing. Néstor Loor Cañizares en calidad de Director Técnico de Portovial EP, respecto a los LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO ALTERNATIVO – EXEPCIONAL (TRICIMOTOS DE LA PARROQUIA CRUCITA), con el fin de que se cree la respectiva resolución administrativa.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa y demás leyes vigentes.

RESUELVO:

ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO ALTERNATIVO – EXCEPCIONAL (TRICIMOTOS DE LA PARROQUIA RURAL CRUCITA DEL CANTÓN PORTOVIEJO).

ARTÍCULO 1.- ACOGER el artículo 57 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los artículos 63 y 82 del Reglamento a la Ley; y, el acta de Sesión Ordinaria del Directorio de PORTOVIAL EP celebrada el 23 de mayo de 2019, con todos los documentos técnicos que le acompañan, en el que se



aprobó el punto número 3 del orden del día "APROBACIÓN LA HOJA DE RUTA A SEGUIR PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS 85 TRICIMOTOS EN LA PARROQUIA RURAL CRUCITA DEL CANTÓN PORTOVIEJO."

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE REGULACIÓN. Las Asociaciones y las unidades identificadas para la regularización, y que fueron sujetos a análisis y trámite correspondiente son las siguientes:

Asociación 16 de Junio	35 Unidades.
Asociación BELL CRUCITA S.A	22 Unidades.
Asociación ALBATROS	28 Unidades
TOTAL	85 Unidades.

ARTÍCULO 3.- EL PROCEDIMIENTO que deberán seguir las asociaciones señaladas en el artículo anterior de la presente resolución, será el que se detalla a continuación:

A.-CENSO DE UNIDADES:

Consiste en la recolección de información sobre los datos del propietario, de la operadora y de las unidades (número de placa, chasis, motor, marca, modelo, año de fabricación, cilindraje, tipo de combustible, etc.); y, en el levantamiento de un registro fotográfico.

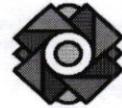
Adicionalmente, se revisará que las unidades cumplan con los requisitos establecidos en las Normas INEN y los determinados por PORTOVIAL EP, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Años de vida útil.
- Año de la última revisión técnica vehicular.
- Cinturones de seguridad.
- Asientos y cubiertas internas.
- Sistema de iluminación.
- Estado de la carrocería y pintura – óptimas condiciones.
- Rotulación reglamentaria.
- Prohibición de aditamentos y accesorios adicionales.
- Elementos de seguridad.
- Asiento del conductor.
- Asientos para pasajeros.

B.-PINTURA Y CODIFICACIÓN PARA UNIDADES DEL SERVICIO ALTERNATIVO – EXCEPCIONAL (TRICIMOTOS DE LA PARROQUIA CRUCITA):

Las 85 unidades del servicio alternativo – excepcional (tricimotos de la Parroquia Crucita), deberán contar con los siguientes identificativos:

- Color blanco.
- Logo/escudo de la operadora.
- Cintas retroreflectivas.
- Sticker de revisión técnica vehicular RTV.



- Letrero tricimoto.
- Registro Único de la Empresa PORTOVIAL (RUEP).
- Número de registro.

Reemplazo de unidades que no cumplen:

La Resolución No. 082 – DIR – 2015 – ANT del 18 de noviembre de 2015, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, establece que la vida útil para el servicio alternativo – excepcional, es de 6 años.

Las unidades que hayan cumplido su vida útil, no cuenten con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente y que no se encuentren homologadas, deberán ser reemplazadas.

C.- APROBACIÓN DE UNIDADES HOMOLOGADAS, EMISIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y ENTREGA DEL REGISTRO ÚNICO DE LA EMPRESA PORTOVIAL EP (RUEP):

Una vez cumplidas las anteriores etapas, se procederá a la aprobación de las unidades que se encuentren homologadas.

Este proceso culmina con la emisión del respectivo Permiso de Operación y la entrega del Registro Único de la Empresa PORTOVIAL EP (RUEP), a las 85 unidades del servicio alternativo – excepcional (tricimotos de la Parroquia Crucita), constituidas en una sola operadora.

D.- CONTROL OPERATIVO:

Las 85 unidades del servicio alternativo – excepcional (tricimotos de la Parroquia Crucita), deberán contar con equipo GPS y un sistema de gestión de la flota autorizada, que permitan el control de la operación de acuerdo a las zonas definidas por PORTOVIAL EP.

El equipo GPS y el sistema de gestión de la flota autorizada, deberán estar en constante funcionamiento, serán registrados al momento de la revisión técnica vehicular y estarán en permanente comunicación con PORTOVIAL EP.

ARTÍCULO 4.- ESTABLECER como política empresarial que el plazo de la renovación de las unidades que no cumplan con lo determinado en la ley, reglamento y ordenanza, será de 3 (tres) meses. En el caso de requerir tiempo adicional, deberán solicitarlo con 15 días de anticipación, con los respectivos justificativos.

El Gerente General de Portovial EP será quien de considerarlo pertinente de acuerdo a los justificativos apruebe el tiempo de prórroga para la renovación y habilitación de la tricimoto.

ARTÍCULO 5.- EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN será elaborado y ejecutado por la Dirección Técnica, mismo que deberá ser socializado con las asociaciones establecidos en el artículo 2 de la presente resolución.



ARTÍCULO.- 6.- LA LEY, REGLAMENTO Y ORDENANZA se aplicara en todo lo que no se establezca en la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a todas las asociaciones establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, agregando el cronograma de planificación a cada una de ellas y a quién se creyere pertinente hacerlo.

ARTÍCULO 8.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificara al área de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 11 días del mes de Julio de 2019.


Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza Cevallos
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Zevallos